

**DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANIA  
DEPARTAMENTO PLATAFORMA  
DE ATENCION Y ASISTENCIA  
3434 - 2010**

Revoca calidad de *Agente Retenedor de IVA*, de acuerdo a Resolución N° Ex 5.282 de 30/11/2000.

**TEMUCO, 23 de Noviembre de 2010**

**RESOLUCION DRE09.01 N° Ex. \_\_6851\_\_ / VISTOS:** Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra B, N° 5 del Código Tributario, lo establecido en la Resolución N° Ex 5.282 de fecha 30/11/2000 de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial de fecha 04/12/2000, el formulario 2117 de fecha 29.09.2010, presentado por **FERNANDO MANRIQUEZ MERCADO, RUT. N° 5.375.654-9**, domiciliado para estos efectos en Teodoro Schmidt N° 225, Vlicún, referente a la petición de la empresa de revocar la calidad de retenedor de Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de venta de **harina de trigo** y su comportamiento tributario del contribuyente.

**CONSIDERANDO:**

1°) Que, de acuerdo al inciso 1° del resolutivo N° 1 de la resolución N° Ex 5.282 de fecha 30/11/2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 04/12/2000, los Molinos y las empresas que comercialicen harina de trigo con ventas mensuales directas o través de empresas vinculadas, superiores a 5.000 kilos estarán obligados en las facturas que emitan por las ventas de harina, a incluir un 12 % sobre el mismo valor neto, además del Impuesto al Valor Agregado, y en el inciso 2° de este mismo resolutivo se establece que la obligación que afecta a los contribuyentes con ventas de harina superiores a 5.000 kilos, subsistirá ininterrumpidamente desde el momento que se alcance el referido volúmen de ventas, aunque posteriormente las ventas bajaren dicho monto. A la misma obligación, según el resolutivo N° 2 de la resolución citada, estarán afectos los establecimientos comerciales, supermercados, distribuidoras y otros similares, que fabriquen pan, por las ventas de harina que efectúen.

2°) Que, el resolutivo N° 17 de la Resolución N° Ex. 5282 de 30/11/2000 de la Dirección Nacional, establece que no obstante el otorgamiento de la calidad de retenedor y sus obligaciones, el Director Regional podrá eliminar dicha calidad, previa solicitud del contribuyente con los antecedentes que el caso amerite o de oficio cuando éste lo estime procedente y que la resolución revocatoria que se emita deberá publicarse extractada en el Diario Oficial por cuenta del peticionario o por cuenta del Servicio de Impuestos Internos en caso de eliminación de oficio, rigiendo en éste último caso a contar de la fecha de publicación.

3°) Que, según, la empresa registra en nuestros archivos informáticos un aviso de cambio de giro, eliminando la actividad de Elaboración de Harinas de Trigo, con fecha 13 de Abril del 2010, con lo cual no cumpliría las condiciones en cuya virtud fue concedida la calidad de agente retenedor de Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de venta de harina de trigo.

4°) Que en mérito de los antecedentes, esta Dirección Regional estima procedente poner término a la calidad de retenedor del Impuesto al Valor Agregado que conforme a la Resolución N° Ex 5.282 de 30/11/2000 de la Dirección Nacional o las que le precedieron, pudo otorgársele, al cumplir con los requisitos, al contribuyente **FERNANDO MANRIQUEZ MERCADO, RUT. N° 5.375.654-9**

**SE RESUELVE:**

**REVOCASE**, conforme a la facultad delegada en el dispositivo N° 17 de la Resolución N° Ex 5.282 de fecha 30/11/2000 de la Dirección Nacional, la calidad de retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de venta de harina de trigo, otorgada por la misma resolución o las que le precedieron, a **FERNANDO MANRIQUEZ MERCADO, RUT. N° 5.375.654-9**

La presente Resolución regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta del contribuyente.

**ANOTESE COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE por cédula o personalmente.**

**"POR ORDEN DEL DIRECTOR"**

**(FDO) RENE CORNEJO CACERES  
DIRECTOR REGIONAL**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

**WILMA PATRICIA GOMEZ PATIÑO  
SECRETARIA DEPTO. PLATAFORMA**

**RCC/CFS/JMV/rmo**

**DISTRIBUCION:**

- **CONTRIBUYENTE**
- **DEPTO. REG. DE FISCALIZACIÓN**
- **DEPTO. REG. DE PLATAFORMA (2)**